JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 362
2022-00036-01

Dentro del presente INCIDENTE DE DESACATO promovido por la señora **BLANCA DORIS GALEANO CIRO,** identificada con la C.C. 1.039.690.452, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y el **DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN,** la entidad accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, allega memorial informando el nombre de la nueva directora del Establecimiento de Sanidad Militar de Medellín, Coronel Claudia Marcela Cruz Carranza, a quien le remitió la orden de cumplimiento de fecha 30 de marzo de 2022, así mismo, en llamada realizada a la incidentista al abonado 314 775 93 69, quien informa que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, conforme lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, este Despacho procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 14 de marzo de 2022 y en su defecto se requerirá a la Coronel **Claudia Marcela Cruz Carranza,** en calidad de directora del Establecimiento de Sanidad Militar de Medellín (Dispensario Médico de Medellín).

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por el Accionante y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia **C-367 de 2014,** respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se ordena un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, solicitando al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela, o en su defecto que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos días. Este requerimiento se realizará **el día 1 DE ABRIL DE 2022**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizará un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario, para mencionado tramite se le concede 48 horas hábiles. Dicho requerimiento se realizará **el día 8 DE ABRIL DE 2022**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se procederá a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 129 del C.G.P; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción[1]. Se dará apertura al incidente y su trámite proseguirá así:

---

1. Se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO,** al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

2. DESACATO Y SANCIÓN: Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 4 de abril de 2022, consultable aquí:
Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral Circuito de Medellín

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

[1] **Artículo 52. Desacato**. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95b6d2ff313b64caf1b0145cdf344aa570146705becc837df7c39ff3cce27d50
Documento generado en 01/04/2022 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica